



ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 05 días del mes de Agosto de 2014, entre la empresa Q&T SA., representada por el Sr. Daniel Elías Martínez, DNI 11.068.460, en su carácter de apoderado, con domicilio en Lope de Vega 3227 de la Ciudad Autónoma; en adelante denominada LA EMPRESA, y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores de los Peajes y Afines, en adelante denominada SUTPA, representado por los Sres Sergio Sánchez, Fernando Amarilla, Federico Sánchez y el delegado Hugo Armando Salas DNI 20.371.687, con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como LAS PARTES, convienen en celebrar el acuerdo correspondiente a la Paritaria 2014, sujeto a las siguientes condiciones:

PRIMERO:

El SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha reclamado a LA EMPRESA un incremento en los ingresos a favor de los trabajadores que representa.

Que LAS PARTES llevaron a cabo un prolongado proceso de negociaciones, en el cual se han tenido en cuenta las circunstancias económicas y financieras que atraviesa LA EMPRESA, así como la incidencia de los incrementos en los costos en general que afectan tanto a los trabajadores como a los empleadores, proceso en el cual LAS PARTES han hecho sus máximos esfuerzos para el mantenimiento de la paz social, de modo de evitar irreparables perjuicios a los usuarios de las concesiones a cargo de LA EMPRESA y al Estado Nacional concedente.

Que en orden a ello LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo, que tendrá vigencia a partir del mes de Junio de 2014 hasta el 31 de Mayo de 2015.

SEGUNDO:

LAS PARTES han acordado, para el personal incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial y que se desempeña en las categorías de Limpieza, Bordeador, Chofer, Oficial Mecánico y Tractorista:

1. El otorgamiento de un incremento en el salario básico de modo escalonado y no acumulativo, en los meses de Octubre 15% sobre los básicos aplicables a Junio de 2014, Febrero de 2015 20% sobre los básicos de Junio de 2014, Marzo de 2015 24% sobre los básicos de Junio 2014 y Mayo de 2015 29% sobre los básicos de Junio de 2014, hasta llegar a un total acumulado de un veintinueve por ciento (29 %), según surge el ANEXO "A" y "B".

2. Asimismo, se acordó una asignación anual de naturaleza no remunerativa a todos sus efectos que se liquidará bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Acuerdo Junio 2014" según detalle por categoría del ANEXO "C", el pago podrá prorratearse, en tanto y en cuanto los montos totales que correspondan a cada trabajador sean cancelados al mes de Mayo de 2015.

3. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, todas estas sumas mencionadas en los puntos anteriores (con excepción del concepto Guardería) se reducirán proporcionalmente a una jornada diaria completa de ocho horas

4. El importe remunerativo que se abona en concepto de Guardería, se eleva \$ 602 en el período Junio 2014 – Septiembre 2014, a \$ 627 en el período Octubre 2014 –Noviembre 2014, a \$ 653 en el período Diciembre 2014 – Febrero 2015, y a \$ 678 en el período Marzo 2015 – Mayo 2015.

5. El importe del crédito de las tarjetas o llaves de refrigerio, se le asigna el valor de \$ 150 en el período Junio 2014 – Septiembre 2014, \$ 157 en el período Octubre-Noviembre 2014, a \$ 163 en el período Diciembre 2014-Febrero 2015, a \$ 170 en el período Marzo-Mayo 2015. Para los valores de tarjetas o llaves de refrigerio de menor valor asignados a jornadas part-time recibirán el mismo aumento porcentual sobre los valores al mes de Mayo 2014.

TERCERO:

CONTRIBUCION EMPRESARIA:

LAS PARTES ratifican los acuerdos firmados en cuanto al valor de la alícuota de la Contribución Empresaria con destino al Fondo de Capacitación de los empleados de peajes, que será del 3,5 % sobre los montos remunerativos devengados y del 6,5 % sobre los montos No Remunerativos devengados a partir de Junio 2014 y hasta Mayo de 2015.

me

CUARTO:

Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en la EMPRESA.

Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará, el ejercicio de los poderes de dirección y organización de

[Handwritten signatures and initials]

LA EMPRESA en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

QUINTO:

Procedimiento de Autocomposición:

LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

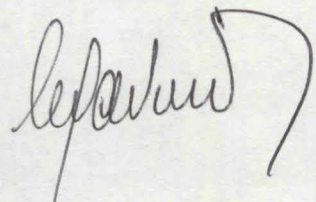
LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

SEXTO

La empresa asume la carga de someter el acuerdo alcanzado a la homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y seguridad Social de la Nación, a la vez que SUTPA asume el compromiso de prestar la colaboración necesaria para alcanzar el pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.

Parte SINDICAL

Parte EMPRESARIA





Q&T (PARQUIZACION AECSA)

ANEXO "A"

CATEGORÍA - LIMPIEZA

| | jun-14 | oct-14 | feb-15 | mar-15 | may-15 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| Sueldo Básico | 4.596,98 | 5.286,53 | 5.516,38 | 5.700,26 | 5.930,10 |
| AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2014 | | 15,00% | 20,00% | 24,00% | 29,00% |

CATEGORÍA - BORDEADOR

| | jun-14 | oct-14 | feb-15 | mar-15 | may-15 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| Sueldo Básico | 4.901,19 | 5.636,37 | 5.881,43 | 6.077,48 | 6.322,54 |
| AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2014 | | 15,00% | 20,00% | 24,00% | 29,00% |

CATEGORÍA - CHOFER

| | jun-14 | oct-14 | feb-15 | mar-15 | may-15 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| Sueldo Básico | 5.306,82 | 6.102,84 | 6.368,18 | 6.580,46 | 6.845,80 |
| AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2014 | | 15,00% | 20,00% | 24,00% | 29,00% |

CATEGORÍA - OFICIAL MECANICO

| | jun-14 | oct-14 | feb-15 | mar-15 | may-15 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| Sueldo Básico | 5.746,25 | 6.608,19 | 6.895,50 | 7.125,35 | 7.412,66 |
| AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2014 | | 15,00% | 20,00% | 24,00% | 29,00% |

CATEGORÍA - TRACTORISTA

| | jun-14 | oct-14 | feb-15 | mar-15 | may-15 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| Sueldo Básico | 5.746,25 | 6.608,19 | 6.895,50 | 7.125,35 | 7.412,66 |
| AUMENTO PORCENTUAL RESPECTO JUNIO 2014 | | 15,00% | 20,00% | 24,00% | 29,00% |



CATEGORÍA - LIMPIEZA

| | jun-14 | oct-14 | dic-14 | feb-15 | mar-15 | may-15 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Sueldo Básico | 4.596,98 | 5.286,53 | 5.286,53 | 5.516,38 | 5.700,26 | 5.930,10 |
| Presentismo | 459,70 | 528,65 | 528,65 | 827,46 | 855,04 | 889,52 |
| Adicional funcional por complemento de categoria | 633,87 | 633,87 | 633,87 | 633,87 | 633,87 | 633,87 |
| 1) Total bruto Mensual | 5.690,55 | 6.449,05 | 6.449,05 | 6.977,70 | 7.189,16 | 7.453,49 |

CATEGORÍA - BORDEADOR

| | jun-14 | oct-14 | dic-14 | feb-15 | mar-15 | may-15 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Sueldo Básico | 4.901,19 | 5.636,37 | 5.636,37 | 5.881,43 | 6.077,48 | 6.322,54 |
| Presentismo | 490,12 | 563,64 | 563,64 | 882,21 | 911,62 | 948,38 |
| Adicional funcional por complemento de categoria | 650,04 | 650,04 | 650,04 | 650,04 | 650,04 | 650,04 |
| 1) Total bruto Mensual | 6.041,35 | 6.850,05 | 6.850,05 | 7.413,68 | 7.639,14 | 7.920,96 |

CATEGORÍA - CHOFER

| | jun-14 | oct-14 | dic-14 | feb-15 | mar-15 | may-15 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Sueldo Básico | 5.306,82 | 6.102,84 | 6.102,84 | 6.368,18 | 6.580,46 | 6.845,80 |
| Presentismo | 530,68 | 610,28 | 610,28 | 955,23 | 987,07 | 1.026,87 |
| Adicional funcional por complemento de categoria | 705,36 | 705,36 | 705,36 | 705,36 | 705,36 | 705,36 |
| 1) Total bruto Mensual | 6.542,86 | 7.418,49 | 7.418,49 | 8.028,77 | 8.272,89 | 8.578,03 |

CATEGORÍA - OFICIAL MECANICO

| | jun-14 | oct-14 | dic-14 | feb-15 | mar-15 | may-15 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Sueldo Básico | 5.746,25 | 6.608,19 | 6.608,19 | 6.895,50 | 7.125,35 | 7.412,66 |
| Presentismo | 574,63 | 660,82 | 660,82 | 1.034,33 | 1.068,80 | 1.111,90 |
| Adicional funcional por complemento de categoria | 739,94 | 739,94 | 739,94 | 739,94 | 739,94 | 739,94 |
| 1) Total bruto Mensual | 7.060,82 | 8.008,95 | 8.008,95 | 8.669,77 | 8.934,09 | 9.264,50 |

CATEGORÍA - TRACTORISTA

| | jun-14 | oct-14 | dic-14 | feb-15 | mar-15 | may-15 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| Sueldo Básico | 5.746,25 | 6.608,19 | 6.608,19 | 6.895,50 | 7.125,35 | 7.412,66 |
| Presentismo | 574,63 | 660,82 | 660,82 | 1.034,33 | 1.068,80 | 1.111,90 |
| Adicional funcional por complemento de categoria | 739,94 | 739,94 | 739,94 | 739,94 | 739,94 | 739,94 |
| 1) Total bruto Mensual | 7.060,82 | 8.008,95 | 8.008,95 | 8.669,77 | 8.934,09 | 9.264,50 |

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Q&T (PARQUIZACION AECSA)



ANEXO "C"

| CATEGORIA | \$ |
|------------------------------|--------|
| CATEGORÍA - LIMPIEZA | 37.935 |
| CATEGORÍA - BORDEADOR | 38.645 |
| CATEGORÍA - CHOFER | 40.059 |
| CATEGORÍA - OFICIAL MECANICO | 41.239 |
| CATEGORÍA - TRACTORISTA | 41.239 |

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]